

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.052
(De 09 de julio de 2025)

"Por la cual **FINALIZA** el proceso de tramitación de solicitudes presentadas en tiempo oportuno para obtener la Licencia de Pesca con Palangre para buques panameños de bajura, altura y gran altura de servicio interior"

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 crea a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante "la Autoridad", como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales en materia de recursos acuáticos y las políticas de pesca y acuicultura.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 estipula que la Autoridad tiene, entre otras funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y coadyuvar en la protección del ambiente.

Que, entre las funciones que tiene la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, el numeral 9 del artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modificado por el artículo 66 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece lo siguiente: Determinar las condiciones, los términos y las restricciones a que deba sujetarse el ejercicio de las licencias y las autorizaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como fomentar su cumplimiento y llevar su registro y seguimiento.

Que el artículo 5 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 estipula que la Autoridad queda facultada para reglamentar la pesca, la acuicultura, las actividades conexas y aquellas relacionadas con la pesca en todo el territorio nacional, en las aguas continentales y en las áreas marinas bajo soberanía y jurisdicción de Panamá, así como las realizadas por nacionales panameños o buques de pabellón panameño que operen más allá de las áreas marinas bajo jurisdicción de Panamá.

Que la normativa actual que regula el arte de pesca con palangre, a saber, el Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017, señaló los requisitos para la expedición de las licencias de pesca con palangre a buques panameños de servicio interior, así como el período de tiempo en que los interesados que anteriormente mantuvieron registro de utilización de este arte de pesca dentro de su permiso de pesca antes del 2017 debían solicitar esta licencia.

Que desde el año 2019 se ha dado fiel cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 126 de 2017, respetando sobre todo las fechas señaladas para optar por las licencias de pesca con palangre. Muchos usuarios (pescadores y propietarios) solicitaron a la entonces administración una extensión del plazo, el cual fue concedido mediante el Decreto Ejecutivo 11 de 31 de enero de 2019, estableciendo un nuevo período para que todos aquellos usuarios pudieran solicitar el cambio a la licencia correspondiente, bajo la condición de una reserva otorgada por un período de dos (2) años, prorrogables únicamente, por dos (2) años más desde la solicitud de su primera reserva, previa comprobación que ameritara su reserva, según lo señalan las disposiciones legales que regulan la actividad de pesca con palangre.

Que, en virtud de los períodos indicados en la excerta legal en comento, los buques de la flota panameña de servicio interior clasificados como de menor escala o de bajura, de altura y gran altura, que solicitaron licencia de pesca con palangre en tiempo oportuno, tramitaron los cambios respectivos de su licencia de pesca, por lo cual esta Autoridad expidió la licencia de pesca con palangre, previa verificación y evaluación de los requisitos de ley que rigen esta actividad.

Resolución ADM/ARAP No.005 de 2025
Pág. 2

Que desde la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017, y el Decreto Ejecutivo 11 de 31 de enero de 2019 que lo modifica, han transcurrido siete (7) años y, desde entonces hasta la actualidad, se ha contabilizado un número significativo de buques dedicados a la pesca con arte de pesca con palangre. Muchos de ellos anteriormente mantenían registro de utilización de este arte dentro de su permiso de pesca, y hoy día han obtenido su licencia respectiva; por su parte, algunos buques no han cumplido con los requisitos exigidos por la normativa que regula la actividad de pesca con palangre, o dejaron vencer los términos establecidos para la reserva de la licencia sin haber concluido la modificación de sus buques.

Que la Autoridad tiene entre sus funciones promover una pesca responsable, que conlleve al cumplimiento eficaz de las medidas de ordenamiento pesquero determinadas para esta pesquería, lo cual es crucial para la sostenibilidad de la pesca y la conservación de los recursos marinos.

Que la Autoridad, dando cuenta de la problemática que ha causado el proceso de gestión de trámites demorados para la expedición de licencias de pesca con palangre, atribuible a muchos factores tanto internos como externos, y verificando el cumplimiento de los períodos establecidos por la normativa regulatoria del palangre, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: FINALIZAR el proceso de tramitación de solicitudes presentadas en tiempo oportuno para obtener la Licencia de Pesca con Palangre para buques panameños de servicio interior, categorizados como de bajura, altura y gran altura.

SEGUNDO: NEGAR los trámites de solicitud de Licencia de Pesca con Palangre para buques panameños cuya solicitud no corresponda al tiempo oportuno, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

TERCERO: PROSEGUIR con la revisión y verificación de trámites presentados por los propietarios de buques panameños de servicio interior categorizados como de menor escala o de bajura, de altura y gran altura, que se encuentren ya gestionados al momento en que la presente Resolución sea notificada.

CUARTO: INDICAR que las Direcciones Regionales de esta Autoridad deberán comunicar a los propietarios de buques del área de su competencia que no se recibirán ni atenderán nuevas solicitudes para la obtención de licencias de pesca con palangre, salvo aquellas solicitudes de renovación de licencias de pesca con palangre ya otorgadas.

QUINTO: MANIFESTAR que, contra esta Resolución, caben los recursos otorgados por la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021, Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, modificada en algunas de sus disposiciones por la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General.



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 10/7/25